



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Quince (15) de julio de 2021	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	2	7	6
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: MARIA GILMA MUÑOZ OSPINA

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora MARIA GILMA MUÑOZ OSPINA demandante C.C. 22.102.939
Doctora MARGARITA MARÍA BAENA RESTREPO apoderada sustituta de la parte demandante TP 207.949
Doctora MANUELA ANDREA LÓPEZ HENAO, apoderada sustituta de COLPENSIONES TP 253.225.

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9d05f3be-01f9-42a6-9144-f20041446e1f?vcpubtoken=5b91c33e-89af-4862-86d5-95dc06906c41>

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 361 de 2021 del consecutivo general y N° 175 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, pagar a la señora MARIA GILMA MUÑOZ OSPINA, la suma de **\$16.133.352**, por concepto de retroactivo de pensión de vejez causado entre el 1 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora MARIA GILMA MUÑOZ OSPINA, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por el retroactivo pensional descrito en el numeral primero de la parte resolutive de ésta providencia, desde el 24 de noviembre del año 2019 hasta el pago efectivo de la obligación.

TECERO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones propuestas por la pasiva.

CUARTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectuar los descuentos de las mesadas retroactivas, con destino al sistema de seguridad social en salud.

QUINTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

SEXTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.300.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia.

Se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Acta Audiencia 05001310501320200027600

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26def93eca97f869176d755eddde223289eab0b04c39d495df49f9454c6801f1

Documento generado en 15/07/2021 05:16:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**